

BOLETÍN OFICIAL
B O P A
BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 734

XII LEGISLATURA

1 de agosto de 2025

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 12-25/PL-000002, Proyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía (*Comparecencias de agentes sociales y apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado*) 3

PROPOSICIÓN DE LEY

- 12-25/PPL-000001, Proposición de la Ley andaluza de movilidad sostenible (*Acuerdo del Pleno de la no toma en consideración*) 4
- 12-25/PPL-000002, Proposición de Ley del derecho al comedor escolar en la educación pública andaluza (*Acuerdo del Pleno de la no toma en consideración*) 5
- 12-25/PPL-000004, Proposición de Ley relativa a derecho a la vivienda (*Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración*) 6
- 12-25/PPL-000005, Proposición de Ley relativa al tercer sector de acción social de Andalucía 10

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- Resolución del letrado mayor del Parlamento de Andalucía por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de oposición libre, en el Cuerpo Técnico, escala de Técnicos Superiores, especialidad Correctores de Textos, del Parlamento de Andalucía 23
- Resolución del presidente del Parlamento de Andalucía por la que se nombra a don Andrés Rodríguez Blanco como personal eventual del Parlamento de Andalucía 25

INICIATIVA LEGISLATIVA**PROYECTO DE LEY****12-25/PL-000002, Proyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía**

Comparecencias de agentes sociales y apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado

Orden de publicación de 25 de julio de 2025

El día 3 de septiembre de 2025 se celebrarán, ante la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, las comparecencias de los agentes sociales y organizaciones interesados en la regulación objeto del Proyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

En consecuencia, de acuerdo con lo recogido en el artículo 113.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los diputados y los grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días, contados desde la finalización de las consideradas comparecencias informativas en Comisión, para presentar, mediante escrito, enmiendas al articulado del proyecto de ley, el cual finalizará el día 20 de septiembre de 2025.

Asimismo, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 114 bis del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los ciudadanos andaluces, a través de asociaciones representativas de sus intereses, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, podrán presentar por escrito en el Registro General del Parlamento de Andalucía enmiendas al articulado del proyecto de ley dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde la conclusión de las consideradas comparecencias informativas en comisión, que finalizará el día 6 de septiembre de 2025.

Sevilla, 25 de julio de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

12-25/PPL-000001, Proposición de la Ley Andaluza de Movilidad Sostenible

Presentada por el G.P. Por Andalucía

Acuerdo del Pleno de la no toma en consideración

Sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía de 9 de julio de 2025

Orden de publicación de 15 de julio de 2025

El Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 9 de julio de 2025, en el transcurso de la sesión celebrada los días 9 y 10 del mismo mes y año, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley Andaluza de Movilidad Sostenible, presentada por el G.P. Por Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

12-25/PPL-000002, Proposición de Ley del derecho al comedor escolar en la educación pública andaluza

Presentada por el G.P. Mixto-Adelante Andalucía

Acuerdo del Pleno de la no toma en consideración

Sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía de 23 de julio de 2025

Orden de publicación de 25 de julio de 2025

El Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 23 de julio de 2025, en el transcurso de la sesión celebrada los días 23 y 24 del mismo mes y año, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley del derecho al comedor escolar en la educación pública andaluza, presentada por el G.P. Mixto-Adelante Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

12-25/PPL-000004, Proposición de Ley relativa al derecho a la vivienda

Presentada por el G.P. Mixto-Adelante Andalucía

Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 23 de julio de 2025

Orden de publicación de 24 de julio de 2025

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2025, ha conocido el acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley relativa al derecho a la vivienda, presentada por el G.P. Mixto-Adelante Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

TOMÁS BURGOS GALLEGO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2025, ha aprobado el Acuerdo por el que manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-25/PPL-000004, relativa a la Ley de Derecho a la Vivienda, cuyo texto, literalmente, dice:

«El pasado 2 de julio de 2025, la Mesa del Parlamento de Andalucía acordó la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición de Ley 12-25/PPL-000004, relativa a la aprobación de una Ley de Derecho a la Vivienda, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía, así como su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración.

El 3 de julio de 2025 se trasladó desde el Parlamento de Andalucía a la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento escrito suscrito por el letrado mayor del mismo, con la documentación asociada a dicha iniciativa legislativa.

La citada proposición de ley fue publicada en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, número 718, de 10 de julio de 2025.

El artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía establece que el Consejo de Gobierno debe manifestar su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios. En el apartado 3 de dicho artículo se establece que, transcurridos quince días sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresa y motivadamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del pleno para su toma en consideración.

La vigente Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, regula el conjunto de facultades y deberes que integran este derecho, así como las actuaciones que para hacerlo efectivo corresponden a las Administraciones públicas andaluzas y a las entidades públicas y privadas que actúan en este ámbito sectorial, creando un marco legal que habrá de ser desarrollado por vía reglamentaria, por ser este el nivel normativo apropiado en atención al carácter técnico de las medidas a desarrollar y al carácter siempre cambiante del supuesto de hecho.

Junto a esta norma, conforman el marco normativo en materia de vivienda la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, la Ley 1/2018, de 26 de abril, por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y otras de desarrollo reglamentario.

La citada Ley 1/2010, de 8 de marzo, establece en su artículo 12, concretamente en su apartado 1, que «la Administración de la Junta de Andalucía elaborará el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, que será el instrumento encargado de concretar las políticas de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, establecidas en esta ley, para el período de vigencia al que se refiera.»

Asumiendo tal mandato, el Gobierno andaluz aprobó el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, sentando las bases de la política de vivienda en Andalucía, con el objetivo de impulsar el acceso a una vivienda asequible, mediante nuevos programas de ayudas y de incremento de la oferta de vivienda protegida.

Con objeto de adecuar el plan a las circunstancias post-covid, se aprobó el Decreto 6/2022, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto 91/2020, de 30 de junio. Posteriormente, se introdujeron medidas orientadas a simplificar y agilizar las iniciativas para el acceso a la vivienda en el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por otra parte, y tras la aprobación del marco normativo urbanístico en Andalucía, se adoptó el Acuerdo de 30 de agosto de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a la redacción y tramitación del Anteproyecto de Ley de

Vivienda de Andalucía que, habiendo culminado el periodo de consulta pública previa, inició formalmente su tramitación mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2024.

Durante el trámite de información pública del anteproyecto de Ley de Vivienda de Andalucía, se recibieron numerosas aportaciones, sin que conste ninguna del grupo proponente de la Proposición de Ley 12-25/PPL-000004, relativa a la aprobación de una Ley de Derecho a la Vivienda.

Ante la circunstancia de extraordinaria y urgente necesidad, por la situación de escalada de precios de la vivienda, y la necesidad de incrementar la oferta a precio asequible, el Gobierno andaluz, con la participación del sector, anticipó una serie de medidas propuestas en el anteproyecto de ley, que se materializaron en el Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, que fue convalidado por el Parlamento de Andalucía en sesión plenaria de 5 de marzo de 2025.

No obstante, el anteproyecto de Ley de Vivienda de Andalucía ha superado distintos trámites, habiéndose remitido el 7 de julio de 2025 al Consejo Consultivo de Andalucía, para dictamen preceptivo y su posterior aprobación como proyecto de ley por el Consejo de Gobierno y remisión al Parlamento de Andalucía.

La proposición de ley objeto del presente acuerdo pretende regular el derecho a acceder a una vivienda en Andalucía, entendiendo que es un derecho humano consagrado en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, por lo que los poderes públicos deben hacerlo efectivo no solo como mandato jurídico, sino desde las convicciones éticas y sociales.

El Gobierno andaluz comparte el objetivo final, aunque no comparte las propuestas, a imagen y semejanza de la regulación estatal, la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, y reconoce la importancia de desarrollar una normativa en esta materia con el objetivo de garantizar el acceso a la vivienda a los andaluces. Por tanto, es fundamental contar con un texto normativo riguroso que dé cumplida respuesta a las necesidades que, en este ámbito de la vivienda, demanda la sociedad andaluza, como está realizando la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En el análisis realizado por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda se ha concluido que esta proposición se acompaña de una memoria económica que es insuficiente, ya que pone de manifiesto que la proposición de ley no supone modificación alguna de los créditos presupuestarios ni una disminución de ingresos. En este sentido, la postergación en el análisis económico de la proposición de ley incumpliría la exigencia de su realización con carácter previo a su entrada en vigor, afectando al examen de la necesidad y la viabilidad económico-presupuestaria de la reforma que se propone. El Gobierno andaluz es muy consciente de que las políticas que no lleven aparejado un compromiso económico pueden convertir la ley en una declaración eminentemente programática, por lo que es necesario que cuente con los mecanismos presupuestarios suficientes para que hagan viable y real su ejecución.

Por otra parte, dado el carácter transversal de esta materia y la necesidad de coherencia normativa, esta proposición puede afectar a aspectos regulados en las distintas normas citadas que constituyen el marco normativo vigente en materia de vivienda en Andalucía, así como al recién aprobado Decreto Ley 1/2025, de 24 de febrero. Además, esta proposición se sitúa en el mismo ámbito de debate que el anteproyecto de Ley de Vivienda de Andalucía, actualmente en tramitación.

Por ello, este Consejo de Gobierno manifiesta su criterio desfavorable a esta Proposición por la falta de un análisis de impacto económico y de un estudio comparado de impacto normativo que evalúe su interacción con la legislación existente, lo que resulta esencial para asegurar la coherencia normativa.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de julio de 2025,

ACUERDA

PRIMERO. Manifiestar el criterio desfavorable respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-25/PPL-000004, relativa a la Ley de Derecho a la Vivienda, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía.

SEGUNDO. Declarar la disconformidad con la tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley 12- 25/PPL-000004, relativa a la Ley de Derecho a la Vivienda, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía.

TERCERO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.»

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firma la presente certificación en Sevilla, a diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

El viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación
Administrativa y secretario de Actas del Consejo de Gobierno,
Tomás Burgos Gallego.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

12-25/PPL-000005, Proposición de Ley relativa al tercer sector de acción social de Andalucía

Presentada por los GG.PP. Popular de Andalucía, Socialista y Mixto-Adelante Andalucía

Orden de publicación y remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 16 de julio de 2025

Orden de publicación de 17 de julio de 2025

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley relativa al tercer sector de acción social de Andalucía, presentada por los GG.PP. Popular de Andalucía, Socialista y Mixto-Adelante Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Mixto-Adelante Andalucía, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La participación de la sociedad en los asuntos públicos constituye en la actualidad una necesidad que viene avalada por directrices de la Unión Europea, que ofrecen la base sobre la que se puede fun-

damentar el diálogo civil y la participación de las entidades sociales en los asuntos de la gobernanza. Así, el Tratado Constitutivo de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea avanzan en esa dirección, fomentando el diálogo de la sociedad civil con el sector público sobre el modelo de sociedad que se desea construir.

La Constitución española establece como propósito lograr una sociedad democrática avanzada y, para ello, atribuye, en el artículo 9.2, «a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

A este respecto, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 2.8, define el tercer sector, y la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, regula las entidades del tercer sector de acción social y define las medidas de fomento que los poderes públicos podrán adoptar en su beneficio.

II

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 10.1, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

A su vez, en su artículo 61 se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de protección pública; b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social, y c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación. El mismo artículo, en su apartado 2, dispone que también corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. En su apartado 3, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. Y finalmente, en su apartado 4, se afirma que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias, se aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que señala que la participación ciudadana en los servicios sociales podrá igualmente articularse a través del movimiento asociativo, o de manera individual, mediante los procesos participativos que la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales dispongan para canalizar la información, la propuesta, el debate o la consulta en relación con las singulares actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación que les competen.

La sociedad andaluza está decididamente comprometida con la defensa de los valores de igualdad, de justicia social, de solidaridad y de participación social, y es plenamente consciente del importante papel que desempeñan las entidades del tercer sector social en la región.

Estas entidades, formalmente constituidas, no tienen ánimo de lucro y su actividad principal está orientada a la inclusión de colectivos vulnerables, y desarrollan su acción social siguiendo los criterios de proximidad en el territorio, trabajando para la promoción de las personas y en la defensa de los intereses colectivos, estableciendo una colaboración con la Administración autonómica, sin perder su identidad de crítica y denuncia ante las situaciones de vulneración de los derechos humanos.

Personas de nuestra sociedad forman parte de estas entidades, como socias, voluntarias o personal contratado, donde se agrupa un importante capital social, relacional y humano.

El tercer sector social trabaja en favor de las personas durante su ciclo vital: infancia, adolescencia, juventud, mayores o cuando presentan una discapacidad, y cuando se encuentran en situación de dependencia o padecen una enfermedad, así como en situaciones vulnerables, de riesgo o en situación de exclusión social y/o de pobreza.

Estas entidades en la región están consolidadas, estableciendo redes de colaboración entre sí, se agrupan con otras entidades o crean otras estructuras que fomentan redes en la sociedad.

Es necesario destacar el especial papel que juegan las entidades del tercer sector social en el desarrollo de los servicios a las personas, especialmente a las más vulnerables. Y, en consecuencia, la estrecha cooperación que debe darse entre las Administraciones públicas y el tercer sector, y la opción preferencial por este, cuando se trata de desarrollar servicios a las personas, constituyéndose la nueva concertación social como el instrumento jurídico por excelencia dentro de las fórmulas idóneas de colaboración con las entidades privadas sin ánimo de lucro que conforman el tercer sector social bajo principios rectores que garantizan la estabilidad, calidad y continuidad en los servicios públicos.

Resulta asimismo necesario destacar su relevancia en el ámbito económico, que en muchas ocasiones genera retorno económico, siendo sus entidades intensivas en la creación de empleo, en el desarrollo de capital social relacional y humano, contribuyendo a la activación de las personas y generando, además, alternativas de empleo y acompañamiento en procesos de inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, en especial en el ámbito de las personas con discapacidad.

Es igualmente importante reconocer el valor para la inclusión social de las interacciones entre las personas, las familias y otros agentes de socialización y apoyo informal, las organizaciones de iniciativa social, el sector público y las empresas. Con ello se muestra una concepción del tercer sector social no como un sector aislado, sino integrado y en constante relación con el resto de la sociedad.

Asimismo, complementan los sistemas de responsabilidad pública, participando en la provisión o gestión de prestaciones, en relación con el sistema público de servicios sociales y de atención a la dependencia y en el desarrollo de servicios o programas en referencia con otros sistemas de protección social, como educación, empleo o sanidad.

En este contexto, la Administración autonómica y la sociedad andaluza en su conjunto tienen que avanzar en nuevas formas de relacionarse, que mejoren la participación de la iniciativa social en los asuntos públicos, dando como resultado una Administración abierta.

Con la presente regulación se pretende, entre otros extremos, dar cobertura a determinadas necesidades, como la de reforzar la colaboración entre las Administraciones públicas y el tercer sector social en el diseño de las políticas sociales para responder a los desafíos de una sociedad global. Del mismo modo, la necesidad de articular y consolidar espacios de cooperación y coordinación entre distintas ramas de la protección social (sanitaria, educativa, empleo y vivienda) con la implicación del tercer sector. Igualmente, la necesidad de avanzar hacia nuevas formas de relación con la sociedad civil que permitan promover un modelo de Administración abierta en la que las entidades del tercer sector tengan mayor implicación y protagonismo en lo público desde la perspectiva del servicio a las personas. Asimismo, la necesidad de apoyar el fortalecimiento del tercer sector, teniendo en cuenta que es un actor clave en la provisión del bienestar, especialmente en el caso de las personas vulnerables. Y, finalmente, la necesidad de contribuir a fortalecer la propia estructuración del tercer sector mediante el apoyo a las redes de organizaciones.

Todo ello resulta, además, acorde con lo previsto en la Agenda 2030, sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada por la ONU, toda vez que en ella se reconoce a los derechos sociales como principio de acción en el seno de la citada organización y que debe inspirar la acción de las Administraciones públicas.

III

La presente proposición de ley consta de trece artículos, se estructura en tres capítulos y contiene, además, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el capítulo I se determina el objeto de la ley, se definen las entidades que forman parte del tercer sector social de la región, se establece el ámbito de aplicación de la ley y los principios reguladores a los que deben someterse las organizaciones del tercer sector andaluz y sus actuaciones.

En el capítulo II se revisa el principio del diálogo civil y los modos de participación, así como también otros instrumentos o espacios de diálogo con el sector público y otros agentes.

Finalmente, el capítulo III regula la promoción y la colaboración con el tercer sector social.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Esta proposición de ley tiene como objeto configurar y definir el tercer sector social de Andalucía a través de las organizaciones y redes que lo conforman, y adoptar y promover medidas orientadas a fortalecer dichas organizaciones y redes a fin de impulsar la cooperación y colaboración de las organizaciones entre sí, con el sector público y el tejido empresarial, para promover su participación y contribución en el ámbito de la intervención social en general y, específicamente, en las políticas y sistemas de responsabilidad pública relacionados con dicho ámbito.

Artículo 2. *Organizaciones del tercer sector social de Andalucía.*

1. A los efectos de la presente proposición de ley, forman parte del tercer sector social de Andalucía las organizaciones de iniciativa social, con sede y actividad en Andalucía, cuya finalidad principal es promover, a través de actividades de intervención social, la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desigualdad, desprotección, discapacidad o dependencia, o cualquier otra actividad contenida en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

2. Las organizaciones de iniciativa social que forman parte del tercer sector social de Andalucía podrán adoptar distintas formas jurídicas. En todo caso, y siempre que cumplan con lo que se prevé en la presente proposición de ley, serán consideradas entidades del tercer sector social las asociaciones, las fundaciones, las cooperativas de iniciativa social, las empresas de inserción, los centros especiales de trabajo de iniciativa social de la discapacidad, las entidades religiosas dedicadas prioritariamente a la actividad social, las entidades de singularidad institucional, que actualmente son Cáritas, Cruz Roja y la ONCE, así como también las federaciones y asociaciones que las agrupan, y cualesquiera otras entidades, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, que tengan las características siguientes:

a) De acción voluntaria: habrán de estar conformadas, total o parcialmente, por personas voluntarias o asociadas, que formen parte de su órgano de gobierno o participen de forma voluntaria en la organización.

b) Que se enraíce en la sociedad andaluza y la sirva: ha de mantener un vínculo y compromiso estable con el territorio, sus personas, familias, grupos, colectivos o comunidades destinatarias de su actividad, o estar constituida directamente por las propias personas y familias destinatarias, dirigiéndose a colectividades indeterminadas de personas.

c) Privada: habrá de estar institucionalmente separada de la Administración y autogobernada por los socios o voluntarios.

d) No lucrativa: no podrá tener por finalidad la obtención de beneficios económicos y deberá revertir los que eventualmente obtenga en la actividad que le sirve de objeto, nunca distribuirlos entre sus socios.

e) Participativa: habrá de adoptar formas de participación para la toma de decisiones, conforme a lo establecido por la normativa aplicable a su forma jurídica.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Esta proposición de ley es de aplicación a todas las entidades del tercer sector social con implantación y actividad en Andalucía.

Artículo 4. *Principios de actuación.*

Las organizaciones del tercer sector social de Andalucía, así como las actuaciones que lleven a cabo por sí mismas o en colaboración con otras entidades o con el sector público, deben someterse a los siguientes principios:

a) Participación social. Las organizaciones del tercer sector social de Andalucía reforzarán su base social, llevando a cabo acciones dirigidas a mantenerla o incrementarla y favoreciendo la participación de los diferentes colectivos en su vida interna y en su actividad externa.

Las organizaciones de segundo o superior nivel impulsarán y fortalecerán la participación en el seno de las organizaciones de personas destinatarias de su actividad y de las organizaciones cívico-sociales.

El sector público impulsará la participación social de la ciudadanía en el ámbito de la intervención social a través del tercer sector social de Andalucía y fortalecerá el tejido social a través de acciones de promoción de sus organizaciones y redes.

Las organizaciones y entidades del tercer sector que desarrollen actividades públicas o participen en la conformación de las políticas públicas fomentarán la participación y la implicación de la sociedad en su definición, análisis e implementación, sin perjuicio de la existencia de sistemas clásicos y más individualizados (buzones de quejas, reclamaciones y sugerencias o encuestas de satisfacción, entre otros).

b) Solidaridad y justicia. Tanto el sector público como las organizaciones del tercer sector social de Andalucía promoverán el voluntariado y la ayuda mutua. Al mismo tiempo, promoverán la profesionalización de las respuestas, a través de la prestación de servicios por personal contratado remunerado y la formación de su personal, voluntario y contratado, y de quienes participan en actividades de ayuda mutua.

El sector público y las organizaciones del tercer sector social de Andalucía, estas últimas directamente o a través de las organizaciones de segundo o superior nivel en las que participen, combinarán la respuesta a las necesidades de las personas destinatarias, mediante servicios y otras actividades, con otras funciones orientadas al reconocimiento, defensa y ejercicio de sus derechos, y a la transformación social, en clave de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, participación e inclusión social, como la detección y evaluación de necesidades, la sensibilización, la denuncia, la propuesta de alternativas o la participación en procesos de elaboración de normas.

Además, prestarán especial atención a las situaciones que afrontan quienes, por distintos motivos, no acceden a los sistemas de responsabilidad pública, procurando, en colaboración con el sector público, evitar que queden desatendidas sus necesidades básicas y que puedan contar con apoyo para iniciar procesos de inclusión.

c) Responsabilidad pública y corresponsabilidad en la inclusión social. Las organizaciones del tercer sector social de Andalucía y las Administraciones públicas garantizarán una actuación dirigida al ejercicio efectivo de los derechos y colaborarán para favorecer al máximo el acceso al empleo, la vivienda, los servicios sociales, la educación y la salud, entre otros aspectos, promoviendo la consolidación y el despliegue de los sistemas de responsabilidad pública y contribuyendo, igualmente, a sostener y apoyar a las familias y otras redes de solidaridad, ayuda mutua y apoyo informal.

d) Participación ciudadana y democracia participativa. Las Administraciones públicas andaluzas garantizarán a las organizaciones y redes del tercer sector social de Andalucía el derecho de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Administración, y mantendrán un diálogo abierto, transparente y habitual con ellas sobre las políticas sociales a través de la puesta en marcha de mesas de participación ciudadana y la participación en órganos consultivos o en procesos específicos que se desarrollen al efecto.

e) Cooperación entre el sector público y la iniciativa social. El sector público andaluz y las organizaciones del tercer sector social promoverán las condiciones necesarias para sostener, formalizar e impulsar su cooperación, colaboración y participación, en relación con actividades de responsabilidad pública y con otras actividades sociales de interés general, así como para desarrollar nuevas formas e instrumentos de cooperación o colaboración, y extender los existentes a nuevos ámbitos de la intervención social y sistemas de responsabilidad pública.

f) Transversalidad de las actuaciones orientadas a la inclusión social. Las Administraciones públicas andaluzas y las organizaciones del tercer sector social, cuando desarrollen planes, programas y acciones en el ámbito de la intervención social, impulsarán la colaboración con todos los sistemas de responsabilidad pública y ámbitos relacionados con la protección social y las políticas sociales. Asimismo, impulsarán acciones para que las políticas y líneas de actuación de carácter general, en cualquier ámbito de actuación pública, tengan en cuenta las necesidades y demandas de las personas y de los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, pobreza y/o exclusión social, desprotección, discapacidad o dependencia.

CAPÍTULO II

DIÁLOGO CIVIL Y OTROS INSTRUMENTOS O ESPACIOS DE DIÁLOGO CON EL SECTOR PÚBLICO Y OTROS AGENTES

Artículo 5. *Diálogo civil.*

1. En virtud del principio de diálogo civil, las organizaciones y redes del tercer sector social de Andalucía y, a través de ellas, las personas, familias, colectivos y comunidades destinatarias y protagonistas de la

intervención social, tendrán derecho a participar en las políticas públicas que les conciernen en todas sus fases, incluida la fase de ejecución, en los términos contemplados en la presente proposición de ley y en la normativa reguladora de cada sistema, sin menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos de gobierno de cada institución.

2. El diálogo civil constituye un proceso formal de interlocución y colaboración entre el sector público y las organizaciones y redes del tercer sector social, para orientar, impulsar y evaluar las políticas sociales y otras iniciativas del sector público y del tercer sector social en el ámbito de la intervención social.

3. El Gobierno andaluz, a través de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía u organismo que la sustituya, mantendrá un diálogo permanente, operativo y bidireccional con las redes del tercer sector social de Andalucía respecto a la acción de gobierno, así como respecto a la acción de las organizaciones y redes, en el ámbito de la intervención social, que se traduzca en iniciativas concretas a impulsar por cualquiera de las partes o en colaboración, realizando un seguimiento y evaluación de las mismas. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, tres veces al año, con periodicidad cuatrimestral, y, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la presidencia, a iniciativa propia o a instancia de, al menos, la mitad de las vocalías.

4. Las diputaciones provinciales y los entes locales, a través de los instrumentos oportunos, mantendrán un diálogo de las mismas características con las redes del tercer sector social de Andalucía con actividad en sus respectivos territorios.

5. El Parlamento andaluz promoverá, igualmente, el diálogo civil con las redes del tercer sector social.

Artículo 6. Participación.

Las Administraciones públicas andaluzas con responsabilidades en el ámbito de la intervención social incluirán a las redes del tercer sector social de Andalucía de referencia en su respectivo territorio:

En órganos consultivos de las propias Administraciones públicas, como los consejos.

En actividades o grupos de trabajo específicos, puntuales o periódicos, relacionados con el diseño, elaboración, seguimiento y evaluación de sus políticas y planes, u otras iniciativas del sector público, de manera particular cuando afecten directamente al tercer sector social o se lleven a cabo con su colaboración.

Artículo 7. Participación en el Consejo Económico y Social de Andalucía.

Las organizaciones del tercer sector social de Andalucía participarán en el Consejo Económico y Social de Andalucía y tendrán derecho a designar una persona representante como miembro de pleno derecho en la forma que disponga la norma reguladora de ese órgano.

CAPÍTULO III**PROMOCIÓN Y COLABORACIÓN CON EL TERCER SECTOR SOCIAL****Artículo 8.** *Medidas de promoción del tercer sector social.*

Las Administraciones públicas de la región, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa básica que sea de aplicación, adoptarán las siguientes medidas de promoción del tercer sector social:

a) Adecuar los sistemas de financiación pública en el marco de la legislación de estabilidad presupuestaria y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas, estableciendo a los programas superiores de un año una financiación plurianual, que tengan como destinatarias a las entidades del tercer sector social.

b) Apoyar y promover los principios del tercer sector social.

c) Fortalecer y promover prácticas y criterios de buen gobierno y de transparencia en estas entidades.

d) Garantizar la participación del tercer sector en la planificación y seguimiento de las políticas sociales, de inclusión, infancia y familia, discapacidad, atención a las personas en situación de dependencia, y otras de especial vulnerabilidad o se encuentren en riesgo o en situación de exclusión social y/o pobreza, así como en las políticas de igualdad y empleo, poniendo especial esfuerzo en el fomento del empleo femenino.

e) Impulsar la utilización de los instrumentos normativos y medidas fiscales que en cada caso resulten más adecuados, para promover la inclusión social de personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad (con especial atención a la infancia y a las personas mayores), personas o grupos en riesgo o en situación de exclusión social y de atención a las personas con discapacidad o en situación de dependencia.

f) Impulsar la responsabilidad social empresarial y la colaboración entre sectores económicos, fomentando la diversificación de las fuentes de financiación.

g) Introducir en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas, aquellos contenidos y referencias al tercer sector social precisos para su justa valoración como vía de participación de la ciudadanía y de los grupos en los que se integra la sociedad civil.

h) Potenciar y facilitar las iniciativas de cooperación entre el sector privado y las entidades del tercer sector social, promoviendo espacios para el conocimiento mutuo e intercambio de propuestas de colaboración. El Gobierno regional, a través de las consejerías, promoverá actuaciones de fomento, apoyo y difusión del tercer sector social.

i) Promocionar la formación y readaptación profesional de las personas que desarrollen su actividad en entidades del tercer sector social de ámbito regional.

j) Promover a las entidades del tercer sector social como uno de los instrumentos relevantes para canalizar el ejercicio efectivo de los derechos a la participación social de la ciudadanía en una sociedad democrática avanzada.

k) Realizar medidas concretas destinadas a la participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos directivos de las entidades del tercer sector social, así como medidas concretas que fomenten la incorporación del principio de igualdad de género en estas entidades.

l) Reconocer a las entidades del tercer sector social la condición de entidades colaboradoras de la Administración autonómica con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente.

m) Impulsar procedimientos de reconocimiento de competencias profesionales en los que se pueda convalidar el módulo correspondiente de formación práctica con la acreditación de las actividades realizadas en régimen de voluntariado en entidades del tercer sector social, con respeto a las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable en su caso.

Artículo 9. *Estrategia de promoción del tercer sector social.*

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales, en colaboración con las organizaciones y las redes del tercer sector social de Andalucía, a través de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, elaborará una estrategia de promoción del tercer sector social que incluirá actuaciones que impulsarán cada una de las partes y actuaciones en colaboración, así como los mecanismos de coordinación a tal fin. La estrategia, que tendrá un período de vigencia de cinco años, incluirá objetivos y medidas relacionadas con el fortalecimiento de las organizaciones y redes del tercer sector social de Andalucía, el impulso de su contribución social y el desarrollo de sus diferentes funciones en todo el ámbito de la intervención social.

2. Previo diagnóstico de situación, la estrategia contemplará, al menos, los siguientes aspectos: desarrollo de la base social y participación en las organizaciones; fortalecimiento organizativo y de la gestión; estructuración del tercer sector social de Andalucía y colaboración entre organizaciones; sostenibilidad, autonomía, transparencia y rendición de cuentas; inversiones e infraestructuras; colaboración con el sector público; colaboración con las empresas; fomento, fiscalidad y reconocimiento del tercer sector social de Andalucía.

3. La estrategia se soportará en un diagnóstico (libro blanco o similar), tendrá una duración de cinco años y contará con indicadores que permitan realizar un informe de seguimiento de su ejecución, de carácter anual, y un informe de evaluación de sus resultados, al finalizar el período de vigencia de la estrategia. Ambos informes serán remitidos al Parlamento de Andalucía y presentados en el mismo.

Artículo 10. *Cooperación con el tercer sector social.*

1. La participación de las entidades del tercer sector social en las políticas que les afectan, en todas sus fases, se materializará a través de la cooperación, en los términos establecidos en esta proposición de ley y en la normativa reguladora de cada sistema.

2. El sistema de servicios sociales y de atención a la dependencia de Andalucía y el sistema público de empleo, junto con los sistemas sanitario, educativo y otros, promoverán la participación de las entidades del tercer sector social de Andalucía en los espacios de la dependencia, sociosanitario,

socioeducativo, sociolaboral, desarrollo rural, cooperación internacional y otros, habilitando las fórmulas y cauces de participación necesarias.

3. El sector público fomentará las iniciativas sobre cooperación entre el sector privado y las entidades del tercer sector social en aquellos ámbitos en que ambos agentes compatibilicen sus actividades.

Artículo 11. *Consideración de la contribución del tercer sector social de Andalucía y evaluación del impacto de otras medidas del sector público sobre el tercer sector social de Andalucía.*

Cuando desde el sector público se impulsen disposiciones normativas, planes o programas de fomento de la iniciativa pública y empresarial en ámbitos en los que exista una presencia representativa de las organizaciones del tercer sector social de Andalucía, habrá de realizarse previamente una evaluación del impacto de dichas medidas en el tercer sector social.

Esta evaluación incluirá la incidencia de la aplicación de las normas, planes y programas en el fortalecimiento y consolidación de las organizaciones del tercer sector social y el cumplimiento de su finalidad en los términos señalados en la presente proposición de ley.

Artículo 12. *Promoción por las Administraciones públicas andaluzas de la colaboración entre las empresas y el tercer sector social de Andalucía.*

1. Las Administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán con las organizaciones del tercer sector social de Andalucía y las empresas, en el ámbito de la asistencia social y/o comunitaria, al objeto de impulsar:

- a) Las iniciativas de sensibilización dirigidas a las empresas y al tercer sector social.
- b) La promoción de espacios para el conocimiento mutuo e intercambio de propuestas de colaboración.
- c) El desarrollo de instrumentos de apoyo, formación y mediación.
- d) La canalización de iniciativas de las organizaciones hacia las empresas y de las empresas hacia las organizaciones.
- e) La difusión de las iniciativas de colaboración en funcionamiento.
- f) El desarrollo de incentivos fiscales a las diferentes formas de colaboración.
- g) La promoción de iniciativas de interés general, ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública, desarrolladas en colaboración, en el ámbito de la asistencia social, mediante subvenciones al tercer sector social.

2. Las iniciativas para impulsar la colaboración a que se refiere el apartado anterior tendrán por objeto, entre otros:

- a) La difusión de las iniciativas de colaboración en funcionamiento.
- b) Acciones de patrocinio y mecenazgo, donación, marketing con causa u otras acciones, puntuales o no, que fundamentalmente movilizan recursos económicos de las empresas para el desarrollo de iniciativas de interés general de las organizaciones del tercer sector social en el ámbito de la asistencia social y comunitaria ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública.

c) Acciones de promoción del voluntariado, en el marco de la responsabilidad social empresarial, impulsadas por entidades de voluntariado en colaboración con las empresas, conforme a los valores y principios consagrados en la normativa sobre voluntariado y lo dispuesto en la presente proposición de ley.

Artículo 13. Observatorio Andaluz del Tercer Sector Social.

1. Dependiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales, se crea el Observatorio Andaluz del Tercer Sector Social como un instrumento técnico de la Junta de Andalucía encargado de la recopilación, sistematización, actualización y generación de información y conocimiento, así como de su difusión, en las esferas relacionadas con el tercer sector social y con las organizaciones y redes integradas en él.

2. Con carácter bienal, el Observatorio Andaluz del Tercer Sector Social confeccionará un informe amplio e integral sobre la situación y evolución de esta parte de la realidad social, elaborado de acuerdo con datos estadísticos recopilados, con especial atención a la perspectiva de género, infancia y diversidad funcional, que se elevará a la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, u organismo que lo sustituya, y al Parlamento de Andalucía.

3. En el desarrollo de sus atribuciones, el Observatorio Andaluz del Tercer Sector Social colaborará estrechamente con las organizaciones y redes del tercer sector social.

4. Reglamentariamente, se establecerán las normas precisas sobre competencias, tareas y funcionamiento del Observatorio Andaluz del Tercer Sector Social.

Disposición adicional primera. Representación en el Consejo Económico y Social de Andalucía.

A los efectos de lo previsto en el artículo 7 de la presente proposición de ley, se entenderán por organizaciones del tercer sector social representadas en el Consejo Económico y Social de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, las organizaciones del tercer sector social de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Estrategia de promoción del tercer sector social de Andalucía.

El Gobierno andaluz procederá, en el plazo de un año, contado desde la fecha de entrada en vigor de la presente proposición de ley, a la elaboración y aprobación de la estrategia de promoción del tercer sector social de Andalucía prevista en el artículo 9.

Disposición adicional tercera. Evaluación legislativa.

El Gobierno andaluz, en el plazo de dos años, remitirá al Parlamento de Andalucía un informe en el que se analizarán y evaluarán los efectos y las consecuencias de la aplicación de esta proposición de ley.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta proposición de ley.

Disposición final primera. *Legislación aplicable a las organizaciones del tercer sector de acción social.*

Las organizaciones del tercer sector de acción social se registrarán por la legislación específica que sea aplicable en función de la forma jurídica que hayan adoptado. La consideración de organizaciones del tercer sector de acción social, conforme a lo establecido en esta proposición de ley, no excusa del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que establezca dicha legislación específica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente proposición de ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 10 de julio de 2025.

El portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Martín Iglesias.

La portavoz del G.P. Socialista,

María Márquez Romero.

El portavoz del G.P. Mixto-Adelante Andalucía,

José Ignacio García Sánchez.

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución del letrado mayor del Parlamento de Andalucía por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de oposición libre, en el Cuerpo Técnico, escala de Técnicos Superiores, especialidad Correctores de Textos, del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 25 de julio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en la base 4.1 de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de oposición libre, en el Cuerpo Técnico, escala de Técnicos Superiores, especialidad Correctores de Textos, del Parlamento de Andalucía, aprobada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de mayo de 2025, el letrado mayor

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de oposición libre, en el Cuerpo Técnico, escala de Técnicos Superiores, especialidad Correctores de Textos, del Parlamento de Andalucía, convocadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de mayo de 2025, en los términos del Anexo de la presente Resolución.

Conforme a lo previsto en la base 4.1 de la convocatoria, el Anexo que contiene las citadas listas se expondrá en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y se publicará en la página web de esta Cámara (www.parlamentodeandalucia.es).

SEGUNDO. De acuerdo con la base 4.2 de la convocatoria, con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

TERCERO. Conforme establece la base 4.3 de la convocatoria, transcurrido el plazo anterior, la Mesa del Parlamento de Andalucía dictará resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que se expondrán en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y se publicarán, además, en su página web.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

Parlamento de Andalucía, 25 de julio de 2025.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución del presidente del Parlamento de Andalucía por la que se nombra a don Andrés Rodríguez Blanco como personal eventual del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 29 de julio de 2025

El artículo 2.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía establece que el personal eventual será nombrado y separado por el presidente del Parlamento a propuesta del titular del órgano al que se encuentra adscrito.

En su virtud,

RESUELVO

Nombrar a don Andrés Rodríguez Blanco como personal eventual para ocupar el puesto de conductor de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, con efectos económicos y administrativos desde el día de la fecha.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Presidente del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Parlamento de Andalucía, 28 de julio de 2025.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Jesús Aguirre Muñoz.

